

ANT.: -Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-252 de La Reina, a Comité de Acción Social Maranathá.
Rol N° ILP 107-11 FNE.

-Artículo 38 inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 10 AGO 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 15 de julio de 2011, don José Roberto Aburto Barría, en representación de la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, RUT 77.860.310-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQJ-252, otorgada para la comuna de La Reina, Región Metropolitana, cuya titularidad detenta su representada, al Comité de Acción Social Maranathá.

2. Las partes involucradas en la operación que se consultó han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente.
4. Los recuadros de la plantilla están llenados con los siguientes datos:

A. Identificación de los declarantes y sus representados: nombre y RUT de ellos.

B. Identificación de la sociedad comercial y de la Organización Comunitaria Funcional que cada declarante representa.

Respecto quien efectúa la transferencia, la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, indica la Notaría del otorgamiento de la escritura de su constitución, fechas de ésta, de la publicación de su extracto en el Diario Oficial y la inscripción del extracto a fojas 316vta. N° 5111 del Registro de Comercio del año 2002, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt; afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, don José Roberto Aburto Barría; identifica a las personas socias en esta compañía: José Roberto Aburto Barría, RUT 10.987.310-1, y Tomás Aburto Aburto, RUT 4.709.602-2.

Respecto de la Organización comunitaria funcional Comité de Acción Social Maranathá, adquirente, se acompaña certificado expedido con fecha 28 de junio de 2011 por el Secretario de la Municipalidad de Castro, que acredita la personalidad jurídica vigente de la entidad, citando el Registro Público N° 909, de fecha 6 de enero de 2011, Folio 39 del Libro N° 8, que obra en Secretaría de la Municipalidad de Castro e identifica su directiva como sigue: Daniel Habacuc Lemus Corona, RUT 15.443.982-K, Presidente; María Elena Santana Haro, RUT 14-405.833-K, Secretaria, y Patricia Raquel Gallardo Silva, RUT 10.584.853, Tesorera.

C. Declaraciones Juradas.

En sus numerales se detallan:

1. La operación que se pretende efectuar y la calidad y objeto de la concurrencia en ellas de cada parte interesada;
2. La banda MC en que ha sido otorgada la concesión objeto de la transferencia;
3. Sólo quien efectúa la transferencia marca X en uno de los recuadros referentes al conocimiento de información legal relativa a los Servicios Comunitarios o de Mínima Cobertura;
4. Identificación de la señal distintiva XQJ-252, zona de servicio comuna de La Reina; frecuencia principal 102,9 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 369 de 15 de abril de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 23 de julio de 2010; nombre de la radio, no indica;
5. Intereses en otros medios de comunicación: A) La parte que efectúa la transferencia señala sus intereses en medios de comunicación social como titular de la radioemisoras: en FM frecuencias 100,5 de Maullín y 99,1, de Cañitas; en AM señal distintiva CD 1330, de Puerto Montt; en MC XQL-099, de Ancud, XQD-531, de Puerto Cisnes, XQK-222 de Río Bueno, XQJ-98, de Quellón, XQL-097, de Aysén, XQJ-253, de Peñalolén, XQJ-252, de La Reina, XQD-553, de Chile Chico. Además es titular de los Canales de Televisión 02 VHF, de Puerto Aysén y 79 cable VTR de Puerto Montt, Puerto Varas y Llanquihue. B) La parte adquirente, cuyo representante es don Daniel Habacuc Lemus Corona, informa que ella y sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social de ningún tipo en todo el país. A su vez el declarante señor Daniel Habacuc Lemus Corona afirma la vigencia de su personería como representante del Comité de Acción Social Maranathá.

6. Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía.

No obstante lo expuesto, se deja constancia que además de la solicitud de autos, en la misma fecha de su presentación en Oficina de Partes de esta Fiscalía, simultáneamente la declarante ingresó otras cuatro solicitudes de informe previo para transferir las radioemisoras en MC XQL-099, de Ancud (Rol ILP N° 134-11), XQL-097, de Aysén (Rol ILP N° 135-11), XQK-222, de Río Bueno (Rol ILP N° 136-11), XQL-098, de Quellón (ILP N° 141-11).

D. El formulario de quien efectúa la transferencia indica el nombre y RUT de Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, en tanto que el de la adquirente el nombre Comité de Acción Social Marañón.

Finalmente, los representantes de ambas entidades manifiestan que las informaciones proporcionadas en sus declaraciones juradas, las cuales se encuentran firmadas y debidamente autorizadas por Notario Público, son fidedignas.

5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
 - i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.

iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:

- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no quedan acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
8. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en MC, ya individualizada, al Comité de Acción Social Marañón, quien se interesa en adquirirla.

9. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

10. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
11. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
12. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera tanto las radios MC que operan en las comunas de

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

La Reina, Las Condes, Ñuñoa y Peñalolén, como en AM y FM en la ciudad de Santiago.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

13. En dicho mercado relevante transmiten 61 radios: 7 como radioemisoras de mínima cobertura (MC), 21 radios con transmisiones en AM, 10 en FM locales; las restantes 23 radioemisoras son FM comerciales, con alcance regional, según se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1: Mercado relevante radios en la comuna de La Reina y alrededores

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQJ-252	MC	LA REINA	102,9	1,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQJ-002A	MC	LAS CONDES	103,7	0,0	COMUNICACIONES DE LA COSTA SOC. DE RESPONSABILIDAD LTDA.
XQJ-128	MC	ÑUÑO A	105,3	1,0	DESARROLLOS ELECTRONICOS DOFOX LTDA.
XQJ-181	MC	ÑUÑO A	90,1	1,0	CENTRO DE EDUCACION Y COMUNICACION LTDA.
XQJ-141	MC	PEÑALO EN	90,9	1,0	INVERSIONES E INMOBILIARIA GIBRALTAR LTDA.
XQJ-083	MC	PEÑALO EN	107,3	1,0	CENTRO DE ESTUDIOS Y GESTION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO CEGADES
XQJ-253	MC	PEÑALO EN	102,9	1,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
CB-057	AM	SANTIAGO	570,0	50.000,0	PUBLICACIONES Y DIFUSION S.A.
CB-060	AM	SANTIAGO	600,0	10.000,0	MAPA S.A.
CB-066	AM	SANTIAGO	660,0	50.000,0	CIA. RADIO CHILENO S.A.
CB-069	AM	SANTIAGO	690,0	10.000,0	SOC. PRODUCTOR DE PROGRAMAS PERIODISTICOS S.A.
CB-076	AM	SANTIAGO	760,0	50.000,0	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
CB-088	AM	SANTIAGO	880,0	10.000,0	GARATE S.A.
CB-093	AM	SANTIAGO	930,0	10.000,0	COMPANIA DE RADIO Y TELEVISION NUEVO MUNDO S.A.
CB-096	AM	SANTIAGO	960,0	10.000,0	RADIODIFUSORA CARRERA LTDA.
CB-100	AM	SANTIAGO	1.000,0	10.000,0	RADIO INTEGRIDAD S.A.
CB-106	AM	SANTIAGO	1.060,0	100.000,0	CORPORACION RADIO MARIA
CB-114	AM	SANTIAGO	1.140,0	100.000,0	RADIO NACIONAL DE CHILE S.A.

CB-118	AM	SANTIAGO	1.180,0	50.000,0	EMISORAS DIEGO PORTALES S.A.
CB-124	AM	SANTIAGO	1.240,0	25.000,0	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
CB-130	AM	SANTIAGO	1.300,0	1.000,0	CORPORACION DE DESARROLLO DE LA MUJER "LA MORADA"
CB-133	AM	SANTIAGO	1.330,0	3.000,0	DIAL METROPOLITANO S.A.
CB-138	AM	SANTIAGO	1.380,0	50.000,0	RADIO CORPORACION S.A.
CB-142	AM	SANTIAGO	1.420,0	1.000,0	SOC. DE RADIODIFUSION GOMEZ Y VIZCARRA LTDA.
CB-146	AM	SANTIAGO	1.460,0	1.000,0	CORPORACION CHILENA DE RADIODIFUSION LTDA.
CB-160	AM	SANTIAGO	1.600,0	250,0	CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA
XQB-001	FM	SANTIAGO	88,1	10.000,0	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS CHILE S.A.
XQB-002	FM	SANTIAGO	95,9	1.000,0	COMUNICACIONES CONTINENTAL S.A.
XQB-004	FM	SANTIAGO	91,3	10.000,0	RADIODIFUSION EL CONQUISTADOR LTDA. Hoy RADIODIFUSION EL CONQUISTADOR S.A.
XQB-005	FM	SANTIAGO	100,1	10.000,0	SOC. RADIODIFUSION A INFINITA LTDA.
XQB-006	FM	SANTIAGO	94,5	10.000,0	UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
XQB-007	FM	SANTIAGO	88,9	10.000,0	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS UNO CHILE S.A. hoy IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQB-008	FM	SANTIAGO	92,1	10.000,0	PUBLICACIONES Y RADIODIFUSION LTDA. HOY PUBLICACIONES Y RADIODIFUSION S.A.
XQB-012	FM	SANTIAGO	98,5	10.000,0	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS UNO CHILE S.A. hoy IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQB-014	FM	SANTIAGO	95,3	1.000,0	SOC. RADIODIFUSION RA AMADEUS LTDA.
XQB-015	FM	SANTIAGO	89,7	10.000,0	RADIODIFUSION Y SONIDO S.A.
XQB-016	FM	SANTIAGO	97,1	1.000,0	COMUNICACIONES DEL PACIFICO S.A.
XQB-021	FM	SANTIAGO	99,3	10.000,0	RADIO CAROLINA S.A.
XQB-024	FM	SANTIAGO	90,5	10.000,0	BLAYA Y VEGA S.A.
XQB-025	FM	SANTIAGO	92,9	10.000,0	RADIODIFUSORA ROMANCE HOLDING LTDA.
XQB-031	FM	SANTIAGO	101,7	10.000,0	IBEROAMERICAN RADIO HOLDINGS UNO CHILE S.A. hoy IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQB-032	FM	SANTIAGO	102,5	10.000,0	UNIVERSIDAD DE CHILE
XQB-039	FM	SANTIAGO	100,9	10.000,0	COMUNICACIONES PHILLIPS LTDA.
XQB-043	FM	SANTIAGO	105,7	1.000,0	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE
XQB-044	FM	SANTIAGO	103,3	10.000,0	CORPORACION DE TELEVISION
XQB-045	FM	SANTIAGO	106,9	10.000,0	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.
XQB-045	FM	SANTIAGO	106,9	10.000,0	DIAL SANTIAGO S.A.
XQB-051	FM	SANTIAGO	96,5	1.000,0	AGRUPACION MUSICAL BEETHOVEN S.A.
XQB-052	FM	SANTIAGO	93,7	10.000,0	FINIS TERRAE SOCIEDAD RADIODIFUSORA S.A.

XQB-053	FM	SANTIAGO	97,7	10.000,0	RADIO ZERO S.A.
XQB-058	FM	SANTIAGO	91,7	10.000,0	COMUNICACIONES SANTIAGO S.A.
XQB-067	FM	SANTIAGO	104,9	10.000,0	DIAL METROPOLITANO S.A.
XQB-076	FM	SANTIAGO	101,3	10.000,0	CIA. DE RADIOS S.A.
XQB-087	FM	SANTIAGO	92,5	10.000,0	COMUNICACIONES SANTIAGO S.A.
XQB-094	FM	SANTIAGO	104,1	1.000,0	COMUNICACIONES SANTA BARBARA S.A.
XQB-109	FM	SANTIAGO	88,5	10.000,0	ABRIL S.A.
XQB-110	FM	SANTIAGO	94,1	10.000,0	CIA. DE RADIOS S.A.
XQB-111	FM	SANTIAGO	106,3	10.000,0	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
XQB-143	FM	SANTIAGO	93,3	10.000,0	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQB-148	FM	SANTIAGO	99,7	10.000,0	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQB-149	FM	SANTIAGO	102,1	10.000,0	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.
XQB-150	FM	SANTIAGO	89,3	10.000,0	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

Fuente: SUBTEL, mayo 2011.

14. La Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 2: Concesiones otorgadas a Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada.

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQL-099	MC	ANCUD	89,1	1,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQL-097	MC	AYSEN	104,5	1,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQD-531	FM	PUERTO CISNES	90,5	250,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQJ-252	MC	LA REINA	102,9	1,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQJ-253	MC	PEÑALOEN	102,9	1,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQK-222	MC	RIO BUENO	94,7	1,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQD-542	FM	MAULLIN	100,5	150,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQD-550	FM	CAÑITAS	99,1	250,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQD-553	FM	CHILE CHICO	99,7	250,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.

Fuente: SUBTEL, mayo 2011.

16. La organización comunitaria Comité de Acción Social Maranathá, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta y los integrantes de su directorio ya individualizados, según la base de datos ya mencionada no figuran como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora.

III. CONCLUSIONES

17. La transferencia de la radioemisora individualizada no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
18. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

19. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 14 de agosto de 2011.

Saluda atentamente a usted,



**RONALDO BRUNA VILLENA
JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**